



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001441 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2020

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4 Ley 1369 de 2009, los Decretos 1078 de 2015 y 1064 de 2020, el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 539 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, los operadores de los servicios postales pueden solicitar la prórroga de sus habilitaciones por un término igual al inicialmente concedido, sin exceder el máximo permitido que es de diez (10) años. De igual manera, este precepto normativo señala que las prórrogas no pueden ser automáticas ni gratuitas, y que el interesado debe manifestar de forma expresa su intención de prorrogar el título habilitante con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 621 del 2 de mayo de 2020, el cual adicionó el artículo 2.2.8.1.12 y modificó los artículos 2.2.8.4.4, 2.2.8.4.7, 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, con el objeto de establecer las reglas para la expedición de los actos administrativos que confieren las prórrogas de los servicios postales y su forma de pago.

A su turno, el párrafo segundo del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el citado Decreto 621 de 2020, prevé la oportunidad y forma de pago de la contraprestación de la prórroga de la habilitación de los servicios postales, estableciendo dos modalidades de pago a realizar por la contraprestación: la primera, consistente en efectuar un pago único del valor de la contraprestación correspondiente a los cien (100) SMLMV, y la segunda, consistente en realizar cinco (5) pagos durante los primeros cinco (5) años de la prórroga.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 539 de 2019, se delegó la función de suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, al Viceministro de Conectividad de este Ministerio.

I. DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución No. 1953 del 29 septiembre de 2010, otorgó habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA LIMITADA, (POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0, por el término de diez (10)

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

años, y a través del registro No. 195 del 18 de noviembre del 2010, el operador se incorporó al Registro de Operadores Postales, con lo cual se perfeccionó su título habilitante y quedó facultado para dar inicio a sus operaciones.

Verificados los datos de la persona jurídica solicitante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, constatados en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de julio de 2020, se encontró que mediante Escritura Pública No. 1535 de la Notaría Novena de Medellín del 31 de agosto de 2012 inscrita el 16 de noviembre de 2016 bajo el número 02157767 del Libro IX, la sociedad POSTACOL LTDA. cambió su tipo social y se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., por lo que en este acto administrativo se actualizará su razón social con el tipo societario actual y legalmente modificado.

Mediante la comunicación radicada bajo el número 201034547 del 1 de julio del 2020 y 201034964 del 2 de julio del 2020, la señora NYDIA PATRICIA LÓPEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía número 52104973, en calidad de representante legal, solicitó a este Ministerio prórroga de la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La representante legal del operador SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 811.047.028-0, manifestó de manera oportuna y expresa su interés en prorrogar la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional. Teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada el día 1 de julio de 2020 mediante comunicación radicada bajo el número 201034547, y que la finalización de la citada habilitación es el día 17 de noviembre del año en curso, dado que la incorporación al Registro de Operadores Postales se realizó el día 18 de noviembre del año 2010, es pertinente señalar que la solicitud se efectuó con anterioridad al término exigido por la ley, esto es, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su título habilitante.

Del mismo modo, mediante la comunicación con radicado número 201034547 del 1 de julio de 2020, el operador aportó documento contentivo de los estados financieros de la anualidad vigente, donde se evidenció que mantiene el capital social de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

Es pertinente señalar que, dentro del análisis efectuado por la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio a la referenciada solicitud de prórroga, se observó que el operador no anexó la constancia de cumplimiento de requisitos operativos y de red dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020. Por ello, mediante el oficio con registro No. 202055275 del 8 de julio de 2020, se requirió la presentación de dicha constancia. Posteriormente, con el oficio radicado bajo el número 201037764 del 10 de julio del año en curso, el operador aportó la certificación mediante la cual hace constar el cumplimiento de los requisitos operativos y de red solicitados mediante la Resolución 724 de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011.

De igual manera, el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio verificó que el operador SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 811.047.028-0, se encuentra al día a la fecha respecto al cumplimiento de sus obligaciones exigibles ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la constancia suministrada por dicha área a través del oficio con registro número 202056881 del 14 de julio del año 2020.

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

De lo anterior, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones concluye que el operador SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 811.047.028-0, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 en materia de prórrogas, y el artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, por lo que es procedente prorrogar su habilitación por el término de diez (10) años para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional.

Por último, es pertinente mencionar que en la solicitud el operador indicó que se acogía a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, del Decreto 1078 de 2015, es decir, que cancelará el valor de la contraprestación de cien (100) SMLMV en cinco (5) pagos; por lo tanto, el operador debe efectuar el primer pago correspondiente al valor del 20% de la contraprestación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la prórroga y aportar una garantía por el cien por ciento (100%) del valor de la contraprestación, la cual deberá estar vigente hasta el último día de pago que se realice, acorde con lo indicado en el numeral 2, párrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7. del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, y en la forma que se detalla en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la denominación de la razón social del operador SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA LIMITADA, (POSTACOL LTDA.) en todas las bases de datos y sistemas de información administrados por este Ministerio dentro del expediente No. código: 69000029, por **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 811.047.028-0.

ARTÍCULO 2. PRORROGAR la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución número **1953 del 29 septiembre de 2010** a la sociedad **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 811.047.028-0**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 18 de noviembre del año 2020 y hasta el 17 de noviembre del año 2030, inclusive.

ARTÍCULO 3. VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA: El operador postal pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la prórroga de la habilitación en la oportunidad y forma establecidas en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, modificado por el artículo 3 del Decreto 621 de 2020.

En concordancia con lo anterior, el primer pago del veinte por ciento (20%) se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la prórroga, y los demás pagos serán indexados aplicando como parámetro para su actualización una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B a diez (10) años en pesos, en la forma y oportunidad establecidos en el siguiente cronograma:

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

Número pagos	Porcentaje- Valor	Oportunidad de pago
Primer pago	20% = \$17.556.060.00	Dentro de los (30) días calendario siguientes al día 18 de noviembre del año 2020.
Segundo pago	\$17.556.060.00 + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2021.
Tercer pago	Cuota del segundo pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2022.
Cuarto pago	Cuota del tercer pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2023.
Quinto pago	Cuota del cuarto pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2024.

PARÁGRAFO: En el evento que el operador presente incumplimientos en los pagos de la contraprestación por la prórroga, acorde con el cronograma dispuesto en el presente artículo, deberá liquidar y pagar intereses moratorios previstos en el artículo 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 del 2020. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes previstas en la Ley 1369 de 2009.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS: El operador postal se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con NIT 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, una garantía que ampare el incumplimiento total o parcial de la obligación de pago contenida en esta Resolución y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020.

El operador postal podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes modalidades de garantía:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.
2. Garantía Bancaria.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

- a) El operador postal presentará garantías tramitadas y extendidas por bancos o aseguradoras sometidas a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia.
 - b) La calificación mínima para los bancos con domicilio en Colombia deberá ser de A+ según Fitch Ratings Colombia, o su equivalente si se trata de otra firma calificador de riesgos.
 - c) Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- a. **Valor garantizado:** El Operador postal deberá constituir garantía por un valor igual a la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El operador postal deberá actualizar el valor de la garantía conforme al cronograma de pagos dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, aplicando como parámetro para su

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

actualización una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B a 10 años en pesos, de acuerdo con la curva cero cupón vigente y oficial del Banco de la República de Colombia. Esta tasa de interés se aplicará a partir de la fecha de inicio de la prórroga, hasta la fecha efectiva de cada pago de los últimos cuatro (4) pagos.

b. Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. Garantía bancaria: Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a) Ordenante: El Operador postal.

b) Objeto de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución número 1953 del 29 septiembre de 2010, en la oportunidad y forma establecida en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, modificado por el artículo 3 del Decreto 621 de 2020.

c) Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo el desarrollo del debido proceso administrativo que sea adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

d) Término de la garantía: Desde el día de la firmeza de la Resolución que prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa y un (1) año más luego de la fecha prevista para el último pago. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el garante solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, el operador postal debe presentar una nueva garantía treinta (30) días antes de que venza la que está vigente.

e) Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento.

f) Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

g) La garantía deberá encontrarse firmada por los representantes legales del garante y del operador postal.

h) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa.

i) Se deberá anexar original del soporte de pago de los derechos del garante.

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

j) El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales:

a) Asegurado: El Operador postal.

b) Objeto de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución número 1953 del 29 septiembre de 2010, en la oportunidad y forma establecida en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, modificado por el artículo 3 del Decreto 621 de 2020.

c) Término de la garantía: Desde el día de la firmeza de la Resolución que prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa hasta la fecha prevista para el último pago. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el garante solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el operador postal debe presentar una nueva garantía treinta (30) días antes de que venza la que está vigente.

d) Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo debido proceso administrativo adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

e) Anexar el soporte del pago de la prima.

f) La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el operador postal.

g) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa.

PARÁGRAFO 1: La garantía deberá ser presentada por el operador postal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El operador postal podrá reducir el monto de la garantía de cumplimiento en la medida que cumpla con las obligaciones de pago, previa verificación y certificación por la oficina de tesorería responsable de recibir y contabilizar los pagos.

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN REGISTRO: Las fechas de la vigencia del Registro de Operadores Postales al operador **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 811.047.028-0, se actualizarán una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

ARTÍCULO 6. NORMATIVIDAD APLICABLE: El operador postal de Mensajería Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones de la normatividad aplicable para continuar con sus operaciones y siempre

“Por medio de la cual actualiza la denominación de la Razón Social de la sociedad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., (antes POSTACOL LTDA.), identificada con NIT 811.047.028-0 y se prorroga su habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional”

actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones sin previo aviso.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONATORIO: El incumplimiento del régimen de los servicios postales por parte del operador dará lugar a las actuaciones y sanciones administrativas que reglan el régimen sancionatorio en la prestación de los servicios postales, entre otras, lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

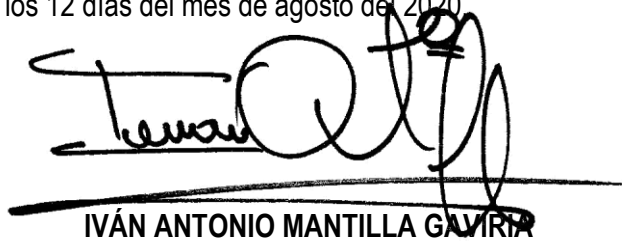
ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES: La presente resolución se notificará personalmente por medios electrónicos al representante legal, al apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto del operador **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 811.047.028-0, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra ésta solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del 2020



IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA

Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con código: 69000029

Proyectó: Eugenia María Gándara Ortega – Profesional Especializado.
Camilo Molano Trujillo – Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Claudia C. Martínez Becerra- Abogada Subdirección de Asuntos Postales
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.
Nicolás Almeyda Orozco – Asesor de Despacho del Viceministro de Conectividad.

VoBo: Jairo Luis Marulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones.